REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

123

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 20 ABR. 2023

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre de 2022; la Carta N° 052-2023-GRP-480300 de fecha 30 de enero de 2023; la Hoja de Registro y Control N° 04284 de fecha 13 de febrero de 2023; el Memorando N° 536-2023/GRP-480300 de fecha 16 de febrero de 2023; el Informe N° 957-2023/GRP-460000 de fecha 19 de abril de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre de 2022, la Oficina Regional de Administración resolvió lo siguiente: *"(…) DAR TÉRMINO a la Carrera Administrativa, por causal de Cese definitivo por Límite de Edad, al acreditar setenta (70) años de edad, al 30 de setiembre de 2022, a la servidora nombrada NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA en el cargo de Ingeniero II Categoría Remunerativa SPD, quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato (…)";*

Que, mediante Carta N° 052-2023-GRP-480300 de fecha 30 de enero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos emitió respuesta a la solicitud presentada por la Sra. NANCY MARLENE ORTÍZ OYOLA mediante Hoja de Registro y Control N° 02323 de fecha 26 de enero de 2023, mediante la cual solicita se apliquen nuevos montos del cálculo de la CTS en la liquidación de Tiempo de Servicios en virtud a la Ley N° 31585;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 04284 de fecha 13 de febrero de 2023, la Sra. NANCY MARLENE ORTÍZ OYOLA interpone recurso de apelación contra la Carta N° 052-2023-GRP-480300 de fecha 30 de enero de 2023;

Que, mediante Memorando N° 536-2023/GRP-480300 de fecha 16 de febrero de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Oficina Regional de Administración, el recurso de apelación contra la Carta N° 052-2023-GRP-480300 de fecha 30 de enero de 2023;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O de la Ley N° 27444;

Que, la Carta N° 052-2023-GRP-480300 de fecha 30 de enero de 2023, impugnada ha sido notificada a NANCY MARLENE ORTÍZ OYOLA, en adelante la administrada, el día 01 de febrero de 2023, de acuerdo a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 03. Cabe precisar que el Recurso de Apelación ha sido presentado el 13 de febrero de 2023, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se verifica que la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida en determinar si corresponde emitir la resolución de liquidación por Compensación de Servicios y Compensación Vacacional conforme a la Ley N° 31585, que incorpora el incentivo del CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios;

GOBIERNO REGIONAL PIURA – REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

GOBIERNO REGIONAL PIURA – REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE – OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN 123 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 20 ABR 2023

Que, al respecto, el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el literal a) del artículo 186 Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prevé como una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa es alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;

Que, respecto a la Compensación por Tiempo de Servicio, en adelante la CTS, el artículo 54, inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reintegro, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio";

Que, posteriormente, con fecha 17 de octubre de 2022, se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguiente términos: *"Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos (…) c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único –CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado";*

Que, conforme se verifica del expediente administrativo de uno a tres Fojas, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre de 2022, se resolvió lo siguiente: *"(…) DAR TÉRMINO a la Carrera Administrativa, por causal de Cese definitivo por Límite de Edad, al acreditar setenta (70) años de edad, al 30 de setiembre de 2022, a la servidora nombrada NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA en el cargo de Ingeniero II Categoría Remunerativa SPD, quien deberá realizar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato (…)";*

Que, respecto a la aplicación temporal de las normas, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 103 lo siguiente: *"Ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo";*

Que, en ese sentido, al haberse publicado la Ley N° 31584 con fecha 17 de octubre 2022, entró en vigencia el **18 de octubre de 2022**, surtiendo efectos a partir de esa fecha, por tanto, dado que la administrada cesó el **30 de setiembre de 2022**, la citada norma no resulta aplicable en su caso, en atención al principio de irretroactividad;

Que, asimismo, es pertinente señalar respecto al principio de irretroactividad de la ley es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 123-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 20 ABR. 2023

situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse (Casación 1641-96, Lambayeque);

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el Recurso de Apelación contra la Carta N° 052-2023-GRP-480300 de fecha 30 de enero de 2023, presentado por **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, deviene en **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012 que apruebe la actualización de la Directiva N° 010-2012-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA**, contra la Carta N° 052-2023-GRP-480300 de fecha 30 de enero de 2023, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a **NANCY MARLENE ORTIZ OYOLA** en su domicilio real ubicado en Urbanización Ignacio Merino II Etapa, Mz. H, Lote 28, Distrito, Provincia y Departamento de Piura; en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFE